



**ACUERDO QUE EMITE LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN CUATRO TESIS DE JURISPRUDENCIA Y TRES TESIS RELEVANTES.**

**ANTECEDENTES**

- I. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango llevó a cabo diversas sesiones públicas a fin de resolver los medios de impugnación interpuestos durante el desarrollo del proceso electoral local 2024-2025, por el que se renovaron los treinta y nueve Ayuntamientos de esta entidad federativa, así como cuarenta y nueve cargos del Poder Judicial del Estado.
- II. De los medios de impugnación resueltos, así como de la emisión de resoluciones derivadas de diversos procedimientos especiales sancionadores, derivan los criterios que motivan las jurisprudencias y tesis que se proponen, acorde con los asuntos que a continuación se enlistan:

FECHA DE SESIÓN PÚBLICA	NÚMERO DE EXPEDIENTE
5 DE FEBRERO DE 2025	TEED-PES-008/2024
26 DE FEBRERO DE 2025	TEED-JDC-003/2025 TEED-JDC-004/2025 TEED-JDC-005/2025
14 DE MARZO DE 2025	TEED-PES-008/2024
7 DE MAYO DE 2025	TEED-JE-005/2025 TEED-JE-006/2025 TEED-JE-009/2025
28 DE MAYO DE 2025	TEED-JE-015/2025 TEED-JE-062/2025 TEED-JE-063/2025
27 DE JUNIO DE 2025	TEED-JE-064/2025



	TEED-JE-065/2025 AL TEED-JE-115/2025
14 DE JULIO DE 2025	TEED-JE-116/2025 TEED-JE-117/2025 TEED-JE-118/2025
6 DE AGOSTO DE 2025	TEED-JE-037/2025 TEED-JE-040/2025

En ese tenor, una vez que quedaron firmes las resoluciones emitidas en los expedientes anteriormente listados, según se advierte de la certificación efectuada por el secretario general de acuerdos de este órgano jurisdiccional, las magistradas Blanca Yadira Maldonado Ayala y Laurencia Soto Valverde, así como el magistrado Francisco Javier González Pérez, presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, procedieron a elaborar las propuestas de tesis de jurisprudencia y tesis relevantes, sobre los criterios sustentados durante la resolución de los expedientes citados en la tabla anterior.

**III.** Las magistraturas que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 132, numeral 1, apartado C, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango<sup>1</sup>, remitieron al secretario general de acuerdos del propio Tribunal, los proyectos de cuatro tesis de jurisprudencia y tres tesis relevantes, para efecto de dar cumplimiento al trámite correspondiente.

**IV.** En acatamiento a lo estipulado en el artículo 97, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango<sup>2</sup>, el secretario general de acuerdos, remitió por oficio a las magistraturas, los proyectos de tesis de jurisprudencia y tesis relevantes, observando el procedimiento de aprobación de este órgano jurisdiccional local;

**V.** Por escrito de fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad, la magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, propuso modificar en rubro y

<sup>1</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento Interno.



texto a los proyectos de jurisprudencias y tesis formulados por la magistrada Laurencia Soto Valverde; al efecto, la secretaría general de acuerdos remitió a las magistraturas las propuestas de modificación indicadas, para los efectos establecidos en el artículo 97, numeral 1, fracción II, del Reglamento Interno.

**VI.** En fecha veintidós de septiembre del año en curso, la magistrada Laurencia Soto Valverde, remitió a la secretaría general de acuerdos, proyectos de jurisprudencia y tesis relevantes, a efecto de someter a consideración de las magistraturas, la modificación de sus proyectos propuestos, atendiendo las formuladas por la magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala; mismas que se remitieron a las magistraturas para los efectos legales conducentes; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Durango, es competente para establecer Tesis Relevantes y de Jurisprudencia en la materia electoral del orden local, cuando al resolver los asuntos de su competencia, sustente criterios jurídicos sobresalientes o reiterados, con fundamento en lo establecido en los artículos 132, numeral 1, apartado C, fracción I, de la Ley Electoral; 2, numerales 2, 3 y 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango<sup>3</sup>; y 9, numeral 1, fracción V; 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100, del Reglamento Interno.

**SEGUNDO. Jurisprudencia y Tesis Relevantes.** Establecida la competencia formal de esta Sala Colegiada, se considera prudente hacer referencia al marco normativo que contiene las reglas para la elaboración de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, de conformidad a lo establecido por el Título Séptimo del Reglamento Interno.

**Los criterios** son opiniones, juicios o decisiones que se adoptan sobre una cosa.

<sup>3</sup> En adelante Ley de Medios de Impugnación.



**La tesis de jurisprudencia**, se integra cuando la Sala Colegiada de este Tribunal Electoral, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostiene el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y cuando las tesis relevantes que contienen el mismo criterio de aplicación, interpretación e integración de una norma, hayan sido sustentadas en forma no interrumpida por otra en contrario, en un total de tres resoluciones.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación; 132, numeral 1, apartado C, fracción I, de la Ley Electoral; así como en los artículos 92 y 93, del Reglamento Interno; disposiciones que señalan lo siguiente:

**“Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**  
(...)

## **ARTÍCULO 2**

(...)

**2. Los criterios fijados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, sentarán jurisprudencia cuando sustenten en el mismo sentido tres resoluciones.**

(...)

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales  
para el Estado de Durango**

(...)

## **ARTÍCULO 132**

**1. En los términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral es competente para:**

(...)

**C. Asimismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones para:**

**I. Sentar jurisprudencia en los términos que establece la ley de la materia;**

(...)

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral  
del Estado de Durango.**

(...)



## **ARTÍCULO 92**

1. Conforme al artículo 132, párrafo 1, apartado B, fracción I, de la ley, la facultad de establecer jurisprudencia corresponde a la Sala Colegiada del Tribunal, cuando al resolver los asuntos de su competencia se sustenten en el mismo sentido tres sentencias.
2. La jurisprudencia que establezca el Tribunal será obligatoria para la Sala Colegiada y los órganos electorales estatales, la que se notificará para su conocimiento y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

(...)

## **ARTÍCULO 93**

1. En la elaboración de las tesis deberá observarse lo siguiente:
  - I. La tesis relevante es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico sobresaliente o reiterado, establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto y se compone de rubro y texto;
  - II. La tesis de jurisprudencia se integra en los siguientes casos:
    - a) Cuando la Sala Colegiada del Tribunal, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; y
    - b) Con las tesis relevantes que contienen el mismo criterio de aplicación, interpretación e integración de una norma y hayan sido sustentadas en forma no interrumpida por otra en contrario, en el número de sentencias que corresponda de conformidad con los artículos 132, párrafo 1, Apartado B, fracción I, de la Ley y 2, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación.
2. En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá la aprobación por unanimidad, así como la declaración formal de la Sala Colegiada; hecha la declaración se notificará por oficio a los organismos electorales.

Por su parte, la **Tesis Relevante**, según lo previsto en la normativa citada, se refiere a la expresión por escrito y en forma abstracta, de un criterio jurídico sobresaliente y reiterado, establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto.

Las Jurisprudencias y Tesis que establezca el Tribunal, serán obligatorias para la Sala Colegiada y los órganos electorales estatales.

En ese orden de ideas, los artículos 49, numeral 1, fracción VI, y 50, numeral 1, apartado B, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interno determinan que el



Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional, es el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar los criterios relevantes sostenidos en las sentencias que emita la Sala Colegiada.

De igual manera, se encargará del registro, clasificación, compilación, sistematización y publicación en el órgano de difusión del Tribunal, de los criterios sustentados en las sentencias que emita la Sala Colegiada.

En mérito de lo antes expuesto, se someten a consideración las tesis de jurisprudencia siguientes:

#### **JURISPRUDENCIA 1/2025**

**INTERÉS JURÍDICO EN LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL. FALTA DE INTERÉS JURÍDICO COMO CAUSA DE DESECHAMIENTO DE PLANO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** De conformidad con los artículos 10, numeral 3, y 11, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, y en aplicación del artículo 59 del mismo ordenamiento, los medios de impugnación deben ser promovidos únicamente por personas que tengan interés jurídico directo y personal en el acto impugnado. El interés jurídico se actualiza cuando la persona actora demuestra que el acto o resolución impugnada afecta de manera directa y concreta algún derecho sustancial suyo, siendo necesaria la intervención del órgano jurisdiccional para reparar la violación alegada. En materia electoral, solo quienes participan como candidatos en la elección correspondiente tienen legitimación para impugnar irregularidades que afecten la validez de dicha elección. La falta de calidad de candidato a magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, al no haber sido postulado por ninguno de los tres poderes del Estado, torna jurídicamente inalcanzable la pretensión del actor. Conforme a criterios reiterados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del marco normativo citado, la falta de interés jurídico directo y personal para controvertir la elección, la entrega de constancias de mayoría o cualquier acto derivado del cómputo municipal, impide la tramitación del medio de impugnación y hace procedente su desechamiento de plano o, en su caso, sobreseimiento. Así mismo, el acto impugnado no afecta el derecho del actor al sufragio activo ni pasivo, ni le confiere legitimación para representar a terceros o accionar en interés difuso de la ciudadanía, lo que refuerza la improcedencia notoria de los medios de impugnación promovidos.

Juicio Electoral TEED-JE-062/2025. Actor: Iván Bravo Olivas. Ponente: Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala. Unanimidad de votos.

Juicio Electoral TEED-JE-063/2025. Actor: Iván Bravo Olivas. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Unanimidad de votos.

Juicio Electoral TEED-JE-064/2025. Actor: Iván Bravo Olivas. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez. Unanimidad de votos.



Juicio Electoral TEED-JE-065/2025 al TEED-JE-118/2025. Actor: Iván Bravo Olivas. Ponentes: Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, Magistrada Laurencia Soto Valverde y Magistrado Francisco Javier González Pérez. Unanimidad de votos.

#### **JURISPRUDENCIA 2/2025**

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EXTEMPORÁNEOS. PROCEDENCIA DEL DESECHAMIENTO DE PLANO O, EN SU CASO, SOBRESEIMIENTO CUANDO SE PRESENTAN FUERA DEL PLAZO LEGAL, INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.** De conformidad con los artículos 8, numeral 1; 9, numeral 1; 10, numeral 3; y 11, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, todos los días y horas durante los procesos electorales son hábiles, y los medios de impugnación deben presentarse dentro de los plazos legales. La presentación extemporánea constituye causa de notoria improcedencia, procediendo su desechamiento de plano o, en su caso, sobreseimiento si hubiese sido admitido a trámite. En los procedimientos de elección del Poder Judicial local, la publicación de los listados de aspirantes en medios oficiales constituye notificación suficiente, correspondiendo a los interesados dar seguimiento a dichas publicaciones; por lo tanto, la alegación de desconocimiento no justifica la presentación extemporánea. La presentación fuera del plazo legal torna jurídicamente inalcanzable la pretensión. Conforme a criterios reiterados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del marco jurídico citado la extemporaneidad de los medios de impugnación em procesos electorales impide su tramitación y hace procedente su desechamiento de plano o, en su caso, sobreseimiento.

TEED-JDC-003/2025.- Actor: David Haro Martínez. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala.

TEED-JDC-004/2025.- Actor: David Haro Martínez. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado en funciones Damián Carmona Gracia.

TEED-JDC-005/2025.- Actor: Rubén Ernesto Mayoral Martell. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez.

#### **JURISPRUDENCIA 3/2025**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LOS HECHOS.** De acuerdo con la interpretación sistemática, funcional y teleológica de los artículos 386, numeral 5, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 2, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, antes de admitir o desechar una queja, la Secretaría del Consejo Municipal debe determinar de manera preliminar si existen los hechos principales denunciados que pudieran constituir una conducta irregular. En caso contrario, procederá el desechamiento de la denuncia. De esa forma, los procedimientos especiales sancionadores habrán de garantizar los principios de legalidad,



certeza y debido proceso, evitando tanto la impunidad como la persecución infundada.

Juicio Electoral TEED-JE-005/2025. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretaria: Carolina Balleza Valdez.

Juicio Electoral TEED-JE-006/2025. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez. Secretaria: Diana Victoria Hernández Carrera.

Juicio Electoral TEED-JE-009/2025. Actor: Partido Movimiento Ciudadano. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez.

#### **JURISPRUDENCIA 4/2025**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓNADOR. DETERMINACIÓN PRELIMINAR Y SU CONTRASTE CON LA CONDUCTA TÍPICA.** Conforme a lo previsto en los artículos 386, numeral 5, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 62, numeral 2, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Secretaría del Consejo Municipal debe delimitar de manera preliminar y objetiva que el hecho denunciado pueda configurar alguna conducta irregular, verificando que la conducta atribuida encaje en la descripción de una infracción administrativa contenida en la ley. Tal contraste debe realizarse únicamente a un nivel de probabilidad y no de certeza, ya que el juicio de fondo corresponde a la resolución definitiva del procedimiento especial sancionador.

Juicio Electoral TEED-JE-005/2025. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretaria: Carolina Balleza Valdez.

Juicio Electoral TEED-JE-006/2025. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez. Secretaria: Diana Victoria Hernández Carrera.

Juicio Electoral TEED-JE-009/2025. Actor: Partido Movimiento Ciudadano. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez.

#### **TESIS 1/2025**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓNADOR. LA PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO DEBE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29, del Reglamento para la Atención de Quejas y Denuncias presentadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro del procedimiento especial sancionador en materia de violencia política por razón de género, una vez apersonada la parte denunciada, el desahogo de las pruebas debe sujetarse al principio de contradicción, salvo que con ello se ponga en riesgo la eficacia del procedimiento. Ello es así, al



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE DURANGO**

considerarse que, dentro del procedimiento especial sancionador, aunque rija en lo general el principio inquisitivo, el respeto al principio de contradicción resulta indispensable en la etapa probatoria, particularmente cuando se trata de testimoniales. Por tanto, no basta con admitir las testimoniales levantadas ante fedatario público y ponerlas a disposición de la parte denunciada, sino que, para cumplir con el principio de contradicción, se debe asegurar que la contraparte pueda cuestionar directamente al testigo y poner a prueba la credibilidad de sus afirmaciones. Debido a ello, la autoridad instructora está obligada a hacer del conocimiento pleno de la parte denunciada que al momento de contestar la demanda está en posibilidad de manifestarse al respecto, de ser el caso, objetar las pruebas de la contraparte y/o al ofrecer su acervo probatorio, incluso también solicitar el desahogo de las mismas testimoniales para que se lleven a cabo en la audiencia de pruebas y alegatos sobre el interrogatorio que dicha parte denunciante considerara pertinente para su defensa.

Procedimiento Especial Sancionador TEED-PES-008/2024 Actor: María Teresa Valdez Arreola. Diciembre de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado en Funciones Damián Carmona Gracia. Secretaria: Mayela Alejandra Gallegos García.

**TESIS 2/2025**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LÍMITES Y ALCANCES EN LA VALORACIÓN PRELIMINAR DE LAS PRUEBAS.** De conformidad con el artículo 386, numeral 5, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el análisis preliminar para verificar la existencia de los hechos denunciados tiene por objeto garantizar que los procedimientos se conduzcan de manera eficiente y conforme a derecho, evitando que se dé trámite a denuncias carentes de relevancia jurídica. Esto implica que no puede realizar juicios sobre la credibilidad de las pruebas, descartar elementos de convicción o pronunciarse respecto a la responsabilidad del infractor, ya que tales funciones son propias del análisis de fondo y de la resolución definitiva del procedimiento.

Juicio Electoral TEED-JE-005/2025. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretaria: Carolina Balleza Valdez.

Juicio Electoral TEED-JE-015/2025. Actor: Partido Acción Nacional. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretaria: Carolina Balleza Valdez.

**TESIS 3/2025**

**RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN. NO ES VÁLIDO QUE SE HAGAN VALER MOTIVOS DE DISENSO RELACIONADOS CON UN MOMENTO Y ETAPA DISTINTA DEL PROCESO ELECTORAL.** Del contenido de lo previsto en el artículo 164, numerales 3, 4 y 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se desprende que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y que la etapa de preparación de la elección, culmina al dar inicio la jornada electoral el primer domingo de junio del año que corresponda. En observancia a lo anterior, no resulta válido que con el pretexto de impugnar el cómputo municipal y otras actuaciones derivadas de la etapa de resultados, se hagan valer agravios



vinculados a un momento y etapa distinta del proceso electoral para manifestar su oposición, como lo serían en su caso, los vinculadas a la aprobación del convenio de candidatura común de que se trate, pues éstos pertenecen a la etapa previa de preparación de la elección, la cual se tuvo por concluida al comenzar la jornada electoral, por lo que los actos adquirieron certeza y definitividad.

Juicio Electoral TEED-JE-037/2025.- Actor: MORENA. Agosto 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala. Secretaria Yadira Maribel Vargas Aguilar.

Juicio Electoral TEED-JE-040/2025.- Actor: MORENA. Agosto 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala. Secretaria: Yadira Maribel Vargas Aguilar.

En atención a lo antes expuesto y con apoyo en los fundamentos contenidos en la presente determinación, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emite los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se APRUEBAN, en los términos señalados en el considerando SEGUNDO, el número, texto y rubro de las tesis de jurisprudencia y tesis relevantes contenidas en el presente instrumento.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 93, numeral 2, del Reglamento Interno, se EMITE la declaración formal relativa a la aprobación de las tesis de jurisprudencia y tesis relevantes detalladas, por lo que dichos criterios, a partir de la presente declaración, se tendrán por obligatorios.

**TERCERO.** REMÍTASE el presente acuerdo al secretario general de acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice la certificación de las tesis de jurisprudencia, y proceda a enviarlas al Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno.

**CUARTO.** REMÍTASE copia certificada de las tesis de jurisprudencia y tesis relevantes, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE DURANGO**

Durango, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, fracción IV, del artículo 97, del Reglamento Interno.

**QUINTO.** Se ORDENA la publicación de las tesis de jurisprudencia y tesis relevantes aprobadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en el sitio electrónico oficial del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y a los partidos políticos con registro y acreditación ante el organismo público local, acompañándoles copia certificada del presente acuerdo plenario; y por **estrados** a los demás interesados.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron en sesión privada celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, las magistradas y el magistrado que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, firmando para todos los efectos legales a que haya lugar, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

  
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA  
MAGISTRADA

  
Laurencio Soto V.  
LAURENCIA SOTO VALVERDE  
MAGISTRADA

  
DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.